

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

##### CIRCULAR NUM. 70.

Real orden encargando á las Justicias la captura de los desertores del Ejército.

*El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 15 del corriente, me dice lo que sigue:*

Excmo. señor: Una de las necesidades mas urgentes y cuyo remedio se hace perentorio en las circunstancias actuales es la de reemplazar brevemente las bajas comunes del Ejército, y las ocasionadas por la falta de presentacion á los quintos á quienes ha tocado la suerte de servir. Tomadas ya por S. M. la Reina Gobernadora las medidas que ha creído convenientes para el reemplazo de aquellas, quiere además que V. E. recuerde en el distrito de su mando el exacto cumplimiento de las órdenes expedidas para que no ocurran bajas de las que puedan y deben evitarse, y que al mismo tiempo haga V. E. á quien corresponda las prevenciones convenientes, tanto para la aprehension de desertores como para los quintos refractarios, precediendo con el mayor rigor no solo contra unos y otros, sino tambien contra los que los oculten, abriguen ó protejan, á cuyo fin ha mandado S. M. que por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se den las órdenes convenientes á los Ayuntamientos de los pueblos, á fin de que no aleguen ignorancia, sin perjuicio de las prevenciones que V. E. considere oportuno hacerles para que esta orden tenga el cumplido efecto y produzca los buenos resultados que S. M. espera. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se comunice por los Boletines oficiales á los Comandantes de armas y Alcaldes de los pueblos de este distrito para que cumplan exactamente lo que S. M. manda, procediendo á la captura de todo desertor del Ejército que remitirán á mi disposicion; en la inteligencia de que los que aparezcan morosos en este servicio, cargarán con la responsabilidad que está*

*marcada en la Ordenanza de reemplazos y demas órdenes vigentes, lo que no es de esperar del acreditado celo de espresadas Autoridades como tan interesadas en el mejor servicio. Badajoz 26 de Setiembre de 1837. = Rich.*

##### CIRCULAR NUM. 71.

Real orden señalando el tiempo que ha de mediar para hacer las reclamaciones para obtener las gracias del Monte-pío.

*El Sr. Subsecretario de Guerra, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:*

Excmo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia promovida por doña María Gertrudis Asencio de la Cerda, viuda del Subteniente que fue del cuerpo de Zapadores D. Manuel García, en solicitud de las dos pagas de tocas que le corresponden; así como de lo espuesto por la Junta de Gobierno del Monte-pío militar, quien al paso que manifiesta el derecho que aquella tiene á dicha gracia, duda el apoyar su concesion por el largo tiempo transcurrido desde que murió el causante; y S. M. enterada de todo se ha dignado conceder á la interesada por gracia especial las espresadas dos pagas de tocas importantes setecientos veinte y dos reales veinte mrs. vellon, abonables por la Pagaduría militar de Andalucía; pero al mismo tiempo deseando evitar los perjuicios que resultan de la dilacion en acudir á solicitar los interesados esta clase de gracias, se ha servido S. M. declarar que se hagan las reclamaciones en el preciso término de seis meses las de la Península, y en el de un año las de Ultramar; cuyo término pasado que sea sin haberlo verificado, caducarán esta clase de pretensiones. De Real orden lo digo á U. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á U. I. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1837. = San Miguel.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para iguales fines.

*Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de la interesada y demas á quienes comprenda. Badajoz 27 de Setiembre de 1837. = Rich.*

## CIRCULAR NUM. 72.

Real orden declarando S. M. que á los que se hayan librado del servicio de las armas por medio de la cantidad señalada en Real decreto, les sea suficiente seguro la Carta de pago de la Tesorería donde hicieron sus entregas, sin necesidad de licencia absoluta.

*El Sr. Subsecretario de Guerra, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:*

Excmo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido á instancia de D. Manuel Urbiña Daoiz, vecino de esta Corte, en solicitud de que se le espida por la Diputacion provincial de esta Provincia la correspondiente licencia absoluta, mediante á haber satisfecho antes del dia 1.º de Octubre del año próximo pasado, la cuota de dos mil doscientos reales señalada en el artículo 5.º del Real decreto de 26 de Agosto del mismo año para redimir la suerte de soldado que le ha correspondido en el último alistamiento de cincuenta mil hombres; y conformándose S. M. con el dictámen del Tribunal especial de Guerra y Marina, se ha servido resolver: que hallándose suficientemente garantidos para gozar el beneficio que el mencionado decreto dispensa á los individuos que como el interesado hayan obtenido la Carta de pago de la Tesorería ó Depositaria en que hubieren hecho las entregas en él señaladas, y siendo este un documento legal que acredita el derecho que les asiste, no corresponde darles además licencia absoluta. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1837. = San Miguel. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su noticia y fines oportunos.

*Lo que se publica en los Boletines oficiales para inteligencia de todos los que se hallen en el caso que la Real orden cita. Badajoz 28 de Setiembre de 1837. = Rich.*

## CIRCULAR NUM. 73.

Real orden nombrando S. M. Director de Estado mayor al Mariscal de Campo D. Juan Moscoso.

Excmo. señor: Por Real resolución de 7 del actual se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora nombrar Director general del cuerpo de Estado mayor al Mariscal de Campo, D. Juan Moscoso. La intencion de S. M. es que se proceda con toda la brevedad posible á la organizacion del referido Cuerpo bajo las bases que se reserva establecer en uso y conformidad de la autorizacion concedida al efecto por las Cortes al Gobierno en 15 de Julio último, mas para proceder en tan importante asunto con el pulso y suma de datos indispensables, aprovechando al propio tiempo desde luego las ventajas que puede proporcionar al servicio el nombramiento del espresado Director, ha tenido á bien S. M. resolver:

1.º Que los Capitanes generales de las Provincias y los Generales en Gefe de los Ejércitos remitan sin demora al referido Director general de Estado mayor relaciones de los individuos que se hallan á sus órdenes, bien sea en los cuerpos, bien en las planas mayores desde la clase de Coronel hasta la de Capitan ambas inclusive, tanto del Ejército como de las Milicias Provinciales, ó de los batallones de Marina á quienes consideren aptos para servir en el enunciado Cuerpo: con presencia de la nota adjunta, en que se indican las cualidades principales que deben determinar dicha aptitud.

2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Directores é Inspectores generales, previa la

comunicacion conveniente á los Cuerpos de su mando, darán curso á las instancias que les remitan los Gefes ó Capitanes que deseen servir en el Estado mayor, remitiéndolas al Director general de este con las hojas de servicio de los interesados, y los demas datos que conceptúen necesarios para formar juicio de la aptitud y mérito de los aspirantes.

3.º Mientras que reunidas estas noticias forma el Director general de Estado mayor la oportuna propuesta para la organizacion de este Cuerpo, quiere S. M. que los Capitanes generales de las Provincias donde haya planas mayores, y los Generales en Gefe ó Comandantes generales de Cuerpo de Ejército prevengan á los Gefes de sus respectivas planas mayores que desde luego se pongan en directa comunicacion con el espresado Director del Cuerpo de Estado mayor, remitiéndole periódica ó extraordinariamente las noticias que le pida este Gefe superior, con arreglo á las instrucciones que él mismo les comunique.

4.º Por último, y para evitar toda duda, declara S. M. que el Director general de Estado mayor está autorizado para entenderse con todas las Autoridades militares en los asuntos relativos á dicho Cuerpo en la propia forma que lo verifican los demas Directores é Inspectores generales por lo tocante á las armas de su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1837. = San Miguel. — Sr. Capitan general de Estremadura.

*Nota de las cualidades que deben reunir los Gefes y Oficiales que se indiquen como aptos para ser atendidos en la organizacion del Cuerpo de E. M.*

Edad proporcionada y que no pase de cuarenta años en los Capitanes, y concepto militar y político recomendable. Robusted y disposicion para el servicio activo á caballo.

Buena y ejercitada vista.

Conocimientos proporcionados á la graduacion y edad respectiva tales que garanticen su utilidad en el Cuerpo.

Nociones á lo menos elementales de Matemáticas y fortificacion.

Práctica en el servicio de su arma en paz y en guerra.

Aptitud para el trabajo ordinario de bufete del mismo, tal como redaccion de partes en lenguaje correcto, formacion de estados &c.

Algunas ideas sobre las propiedades y accion de cada arma y de sus combinaciones.

Convendría tambien que reúnan conocimientos de dibujo militar, de alguno ó algunos idiomas extranjeros y de historia y geografia. Madrid 20 de Setiembre de 1837.

*Lo que se publica en los Boletines oficiales para inteligencia de los que puedan hallarse en el caso de esta Real orden, y que el que le acomode haga la solicitud por mi conducto. Badajoz 29 de Setiembre de 1837. = Rich.*

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

## CIRCULAR NUM. 36.

Real orden para que se reúnan en asociaciones los prestamistas de los 200 millones que tengan picos ó fracciones en sus respectivas cuotas.

*La Direccion general del Tesoro público, con fecha 22 de Setiembre último, me dice lo que sigue:*

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda comunica, con fecha 19 del corriente, la Real orden siguiente:

te:—S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado aprobar la disposicion adoptada por esa Direccion, en vista de una consulta del Intendente de Badajoz, para que los prestamistas de la anticipacion de doscientos millones que tengan picos ó fracciones en sus respectivas cuotas, se reúnan en asociaciones parciales, eligiendo uno que á nombre de los demas reciba el importe total de aquellas cantidades en el número competente de billetes ó pagarés del Tesoro, y puedan así ser reintegrados con exactitud y sin entorpecimiento en la cuenta y razon; y quiere S. M. que esta medida la establezca U. S. por regla general en todas las Provincias del Reino, siempre que se consiga que los particulares á quienes se hagan las escitaciones oportunas se presenten á su admision.—La que traslado á U. S. para su inteligencia y demas efectos que son consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Cáceres 2 de Octubre de 1857.=I. I., Izquierdo.*

#### CIRCULAR NUM. 37.

Real orden quedando sin efecto el artículo 1º de la Real orden de 2 del mes anterior.

*La Direccion general de Rentas Unidas, con fecha 20 de Setiembre último, me dice lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 17 del corriente, dice á la Direccion general de Rentas lo siguiente:—Los extremados apuros del Erario Nacional; las no menos extremadas necesidades del Ejército, que sirvieron de motivo ó pretexto á repetidos y deplorables actos de insubordinacion ó sedicion, y el importante objeto de regularizar la distribucion de los caudales públicos, á fin de asegurar especialmente la asistencia debida á los valientes que con las armas defienden la libertad de la Patria y el Trono de la Reina, inclinaron el ánimo de S. M. á dictar la Real orden de 2 del corriente, por cuyo artículo 1º se mandó suspender el pago de las libranzas expedidas con anterioridad al 18 de Agosto último, hasta que mandase realizar por Real orden posterior; pero habiéndose conseguido el fin principal de aquella, entonces imprescindible disposicion, y hallándose mejorada la situacion del Tesoro Nacional, robustecido el crédito del Gobierno con los nuevos recursos que las Cortes se han apresurado á otorgarle para hacer frente á los gastos de la guerra, está ya el Gobierno en el caso de patentizar la pureza de sus intenciones y buena fe, haciendo cesar la suspension que temporalmente impuso á aquellos documentos de crédito, en el momento que ha dejado de ser indispensable. Al efecto la augusta Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar, que el citado artículo 1º de la Real orden de 2 del corriente, quede sin efecto desde igual dia del próximo mes de Octubre, debiendo en consecuencia los documentos de crédito á que se refiere seguir el curso que se le señaló á su expedicion. De Real orden lo digo á U. SS. para su cumplimiento y circulacion á los Intendentes.—Y esta Direccion lo traslada á U. S. para que disponga su cumplimiento por esas oficinas.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia del público y en cumplimiento de la orden que antecede. Cáceres 2 de Octubre de 1857.=I. I., Izquierdo.*

#### CIRCULAR NUM. 38.

Real orden desestimando S. M. la solicitud hecha para que no se exija el pago de 488 rs. que reclama el arrendador de derecho de alcabala de Sevilla.

*La Direccion general de Rentas Unidas, con fecha 18*

*de Setiembre último, me dice lo siguiente:*

Al Sr. Intendente de Sevilla digo con esta fecha lo siguiente:—El Sr. Subsecretario de Hacienda dijo á esta Direccion de Real orden, con fecha 4 del corriente, lo que sigue:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra, lo que sigue:—Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un oficio que se ha pasado á este Ministerio por el digno cargo de V. E. en 6 de Agosto último, en que solicita el Director general de Artillería no se exija el pago de 488 rs. que reclama el arrendador del derecho de Alcabalas de Sevilla y rálío por la que se devengó en la venta de 8 mulas inútiles vendidas en la fundicion de Artillería de la misma ciudad á que se opuso el Director de la fundicion, y enterada S. M. de que no existen orden alguna que exima á este Cuerpo de los indicados derechos, se ha dignado declarar infundada la oposicion hecha, y mandar al mismo tiempo lo comuniqué á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, para que se sirva dar las órdenes oportunas á que se verifique el pago de la cantidad reclamada. De la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á U. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo inserto á U. S. para los mismos fines.—Y lo traslado á U. S. para su inteligencia, y que le sirva de gobierno en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir en esa Provincia.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia del público, y en cumplimiento de la orden que antecede. Cáceres 2 de Octubre de 1857.=I. I., Izquierdo.*

#### CIRCULAR NUM. 39.

Real orden para que á los Carteros Guarda-Celadores de la renta de Correos, no se les incluya en la contribucion del subsidio mercantil.

*La Direccion general de Rentas Unidas, con fecha 26 de Setiembre último, me dice lo siguiente:*

El Sr. Subsecretario de Hacienda ha trasladado á esta Direccion, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:—Por los señores Diputados Secretarios de las Cortes se dice á este Ministerio, con fecha 15 del actual, lo siguiente:—Excmo. señor: Las Cortes despues de haber examinado la esposicion de los Carteros Guarda-Celadores de la renta de Correos de esta Corte, pidiendo se les exima del pago de la contribucion del subsidio mercantil por la doble razon de considerárseles como empleados públicos, y no poder aumentar la cuota señalada por cada carta como lo prescribe el artículo 13 del título 22 de la ordenanza general de Correos, se han servido acordar que los Carteros Guardas-Celadores de la renta de Correos no deben estar comprendidos en la contribucion del subsidio mercantil.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á U. S. para los efectos consiguientes.—Y la Direccion lo hace á U. S. con el mismo fin.

*Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia del público. Cáceres 2 de Octubre de 1857.=I. I., Izquierdo.*

#### ANUNCIOS DE OFICIO.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.*

No habiendo tenido efecto el remate celebrado el dia 29 de Setiembre último, para el arrendamiento del fruto de Bellotas pendiente de Torre y Campillo bajero,

que en término del Partido de Trujillo correspondieron al suprimido monasterio de Guadalupe, por falta de licitadores, se señala de nuevo para segundo remate el día 8 del actual, bajo los trámites prescritos en los artículos 18 y siguientes de la Instrucción de arriendos de 18 de Junio último, admitiendo las posturas que cubran las tres cuartas partes de sus respectivos presupuestos.

Del mismo modo y para igual día se señala segundo remate para el arrendamiento en redondo de las dehesas Rivilla de Velalcázar y Mohedas altas, que pertenecieron á citado monasterio, y no tuvieron licitadores en el primero, admitiendo igualmente las posturas que cubran las tres cuartas partes de sus respectivos presupuestos. Los pliegos de condiciones de estos remates estarán de manifiesto en la Subdelegación de Rentas de Trujillo donde han de verificarse. Cáceres 3 de Octubre de 1837. = P. A. D. C. P., Bernabé García Viniegra.

El día 15 del actual se han de rematar en la ciudad de Coria, ante su Alcalde constitucional, el aprovechamiento de las Yervas de Invierno y Verano de la dehesa de Malladas, perteneciente á la Encomienda de Moraleja, en los términos siguientes:

	rs. vn.
Cuarto de Casas viejas, bajo el presupuesto de.	9125
Cuarto de Santa María, bajo el de . . . . .	3615
Cuarto de Vegabiana, bajo el de . . . . .	5640
Cuarto de Aguilar, bajo el de . . . . .	920
Cuarto de Maginada, bajo el de . . . . .	3275

Con las cláusulas y condiciones que constan del pliego puesto por estas oficinas, que estará de manifiesto al efecto en aquella ciudad.

Igualmente se han de rematar en el mismo día 15, las Yervas de Invierno y Verano de la dehesa de Tejada de abajo, que en término de Portaje perteneció al convento de religiosas de la Serrallilla, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 3500 rs., bajo las condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en dicha ciudad de Coria. Cáceres 3 de Octubre de 1837. = P. A. D. C. P., Bernabé García Viniegra.

No habiéndose presentado licitadores al fruto de Bellota de la dehesa ó encomienda del Portezuelo, donde pueden mantenerse 40 cerdos de vara y 250 malandares, que está tasada en 7400 rs., se anuncia al público, que el día 12 de este mes tendrá efecto nuevo remate en la villa de Alcántara ante el Sr. Subdelegado de Rentas, cuyo acto no concluirá hasta el día 15 del mismo, admitiéndose proposiciones por las tres cuartas partes de dicha tasación. Cáceres Octubre 5 de 1837. = P. A. D. C. P., Bernabé García Viniegra.

No habiéndose presentado licitadores á las fincas que se espresarán se procede á anunciar su nuevo remate por tres años, en los puntos y bajo la cantidad que se espresa.

*Remate en Alcántara el 15 del actual, ante el Sr. Subdelegado.*

La Huerta del convento de S. Bartolomé de Alcántara, que vale anualmente 460 rs., y se admite postura por tres cuartas partes de dicha cantidad.

*Remate el 15 del actual en Membrío, ante el Alcalde constitucional.*

Dos Cercados término de Membrío, el uno de cabida de 12 fanegas, y el otro de dos y media, pertenecientes al secuestro de D. Bernabé Santibañez, tasados en 20 fanegas de trigo al año, y se admitirá postura por tres cuartas partes. Cáceres 5 de Octubre de 1837. = P. A. D. C. P., Bernabé García Viniegra.

### *Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Alcuéscar.*

No habiéndose arrendado en el día de ayer ninguno de los Puestos públicos y Ramos arrendables de esta villa y año que viene de 1838, por falta de licitadores, se les invita de nuevo manifestándoles queda abierta la subasta hasta el 30 de Noviembre próximo en que se adjudicarán definitivamente á los postores: en cuyo tiempo que media se admitirán sin forma de remate las posturas que hicieren, cubriendo las condiciones de sus respectivos pliegos que obrarán en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se podrán enterar. Alcuéscar 30 de Setiembre de 1837. = Fernando Valverde. = Juan Antonio Lillo, Secretario.

### *Contaduría y Comisión principal de Arbitrios de Amortización de la provincia de Cáceres.*

Lista de los muebles, enseres y demas efectos recojidos del convento de la Encarnacion de Trujillo, por las oficinas de Rentas y Arbitrios de Amortización de esta Provincia, al tiempo de la supresion del mismo.

#### *Muebles y efectos.*

- Una Arca de hierro, que sirve de archivo.
- Tres Sutillones de dos á tres arrobas para agua.
- Una Tenaja de rollo, de cabida como de seis arrobas.
- Doce Pucheros de cocer, chicos y grandes, de barro.
- Tres docenas de Platos bastos.
- Una docena de Tazas de lo mismo.
- Tres Cuencas de madera.
- Tres Sartenes desiguales.
- Un Cazo viejo.
- Una Caldera de cobre, mediana, para fregar.
- Un Caldero de hierro para sacar agua.
- Un Cubo de madera.
- Tres Baños pequeños de barro.
- Dos Cazuelas de barro para cocer la sopa.
- Unas Tenazas de hierro.
- Cuatro Candiles de lata.
- Una Alcuza de id.
- Siete Mesas, cuatro grandes y tres pequeñas, con pies de piedra.
- Siete Cajas de madera con su Salera y Vinagrera.
- Tres Tinajillas pequeñas.
- Una Olla de dos asas y dos Cántaros.
- Cinco Manteles.
- Catorce libras de Tocino.
- Cincuenta libras de Garbanzos.
- Veinte libras de Abichuelas.
- Veinte y ocho libras de Sal.
- Dos Ollas de dos asas, medianas, de barro.
- Una Escalera de mano, de madera.
- Cinco Cantarillas de barro.
- Un Badajo viejo de campana.
- Unas seis libras de Incienso.
- Cuatro arrobas de Patatas.
- Un Cubo viejo y un Marco viejo.
- Tres Tinajas de embasar vino, de 10 á 12 arrobas.
- Cinco Tinajas quebradas.
- Cinco Sutillones para aceite.
- Ocho arrobas de Vino tinto.
- Arroba y media de Aceite.
- Seis Sutillones para vinagre.
- Una Cuenca de madera.
- Un Cuartillo, y medio Cuartillo para medir.
- Dos Embudos de hoja de lata.

*(Se continuará.)*